



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**

**CUARTO INFORME TRIMESTRAL
TERCER AÑO DE EJERCICIO, I LEGISLATURA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JULIO – AGOSTO 2021**

PRESENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 227, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos, presenta **el Tercer Informe Trimestral del Tercer Año Legislativo**, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de agosto de 2021.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Orgánica y 187 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, el objeto que tienen las Comisiones son *“el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso”*, así como la de *“efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos”*.

CONTENIDO

- I. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
- II. RELACIÓN DE LAS INICIATIVAS Y PROPOSICIONES TURNADOS CON STATUS
- III. AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO
- IV. RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES E INFORMES GENERADOS EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; Y ASUNTOS ATENDIDOS Y RESUELTOS.
- V. VIAJES OFICIALES DE TRABAJO DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL, PRECISANDO OBJETO, LAS Y LOS DIPUTADOS PARTICIPANTES, TAREAS DESARROLLADAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS;
- VI. RELACIÓN DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y, EN SU CASO, PUBLICACIONES GENERADAS,
- VII. RESUMEN DE OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMISIÓN COMO FOROS, AUDIENCIAS, CONSULTAS, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS.
- VIII. LISTA DE VOTACIÓN
- IX. ANEXOS DE LAS SESIONES REALIZADAS

I.- INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

Mediante Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/048/2019, de fecha del 21 de Octubre de 2019, de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, se modificó la integración de las Comisiones y Comités del Congreso, en el numeral 10 de los considerandos del citado acuerdo, se enuncia la solicitud de baja de la Diputada Isabela Rosales Herrera como integrante y Vicepresidenta de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, por lo anterior la Comisión en comento se integra conforme a lo siguiente:

JUNTA DIRECTIVA

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES	
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES	
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES	
COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES	

<p>DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES</p>	
<p>DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES</p>	
<p>DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES</p>	
<p>DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES</p>	

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**

<p>DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES</p>	
<p>DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES</p>	
<p>DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES</p>	
<p>DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES</p>	

II.- RELACIÓN DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES TURNADAS.

NO APLICA, DERIVADO A QUE NO SE TURNARON INICIATIVAS Y PROPOSICIONES EN ESTE PERIODO

III. AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO.

SESIÓN	ORDEN DEL DIA	APROBADO
<p>21ª SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES FECHA: 23 DE AGOSTO DEL 2021, 13:00 HRS. SESIÓN VIRTUAL</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM. 2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 5. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN 	<ol style="list-style-type: none"> 1.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 2.- SEGUNDO INFORME DE RECESO, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 01 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2021. 3.- SEGUNDO INFORME DE SEMESTRAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 01 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2021. 4.- SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENERO – MARZO 2021. 5.- TERCER INFORME TRIMESTRAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ABRIL – JUNIO 2021. 6.- CUARTO INFORME TRIMESTRAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JULIO –AGOSTO 2021. 7.- TERCER INFORME ANUAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2020-2021.

	<p>DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, POR EL QUE SE DESECHAN DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.</p> <p>6. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A DOS INICIATIVAS DE ADICIÓN A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.</p> <p>7. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE RECESO, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 01 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2021.</p> <p>8. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE SEMESTRAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 01 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2021.</p> <p>9. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA,</p>	<p>8.- INFORME FINAL 2018-2021</p> <p>9- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p> <p>10. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, POR EL QUE SE DESECHAN DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.</p> <p>11 LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A DOS INICIATIVAS DE ADICIÓN A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.</p>
--	--	--

	<p>CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENERO – MARZO 2021.</p> <p>10. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL TERCER INFORME TRIMESTRAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ABRIL – JUNIO 2021.</p> <p>11. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME ANUAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2020-2021.</p> <p>12. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME FINAL 2018-2021</p> <p>13.- ASUNTOS GENERALES</p>	
--	---	--

IV. RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, OPINIONES E INFORMES GENERADOS EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA

- SEGUNDO INFORME DE RECESO, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 01 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2021.
- SEGUNDO INFORME DE SEMESTRAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 01 DE MARZO AL 31 DE AGOSTO DE 2021.
- SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENERO – MARZO 2021.

- TERCER INFORME TRIMESTRAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ABRIL – JUNIO 2021.
- CUARTO INFORME TRIMESTRAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JULIO –AGOSTO 2021.
- TERCER INFORME ANUAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2020- 2021
- INFORME FINAL 2018-2021

RELACIÓN DE ASUNTOS GENERALES RESUELTOS O ATENDIDOS;

NO APLICA, DERIVADO A QUE NO SE REALIZARON SESIONES EN ESTE PERIODO

V. VIAJES OFICIALES DE TRABAJO DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL, PRECISANDO OBJETO, LAS Y LOS DIPUTADOS PARTICIPANTES, TAREAS DESARROLLADAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS;

NO APLICA DERIVADO A QUE LA DIPUTADA NO REALIZO VIAJES OFICIALES.

VI. RELACIÓN DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y, EN SU CASO, PUBLICACIONES GENERADAS,

NO APLICA, DERIVADO AQUE NO SE GENERARON EN ESTE SEMESTRE

VII. RESUMEN DE OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMISIÓN COMO FOROS, AUDIENCIAS, CONSULTAS, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS.

NO APLICA, DERIVADO AQUE NO SE GENERARON EN ESTE SEMESTRE

VIII.- LISTA DE VOTACIÓN



DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA	<i>Paula Castillo Mendieta</i>		
DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN	<i>Dip. Eleazar Rubio Aldarán</i>		
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ			
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA	<i>Martha Avila Ventura</i>		



I LEGISLATURA

IX.
ANEXOS DE LA SESIONES

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



Ciudad de México, a 19 de Agosto de 2021
Oficio No. CCM/IL/CIBSEDS/018-01/2021

**DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL
Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES
P R E S E N T E**

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 4, fracción XII; 77, y 78 de la Ley Orgánica; 5, fracción V, y XXIII, 7, fracción II, y III, y 193, 2do. párrafo del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, se convoca a la **Vigésima primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales**, misma que de conformidad con el Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/011/2020 de la Junta de Coordinación Política para la celebración de Mesas de Trabajo Virtuales de las Comisiones y Comités del Congreso durante el período de la emergencia sanitaria causada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID)19, tendrá verificativo **a través de medios electrónicos el día lunes 23 de agosto del presente año, a las 13:00 horas.**

Así mismo con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral segundo del citado Acuerdo, adjunto le envié el orden del día con los documentos para su análisis y discusión.

En este contexto le informo que el Lic. Alejandro Álvarez Rodríguez, Secretario Técnico de la Comisión, le proporcionará el link y la clave de acceso designada por el Congreso para efectuar la reunión ordinaria en comento.

Sin más por el momento y, en espera de contar con su valiosa asistencia, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



**DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
PRESIDENTA**



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE AGOSTO DEL 2021 POR VÍA REMOTA

Diputada o Diputado	Grupo Parlamentario	Asistencia
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA	MORENA	X 
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA	PRD	X <i>Paula Castillo Mendieta</i>
DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO INTEGRANTE	PAN	
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE	PAN	
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA INTEGRANTE	SIN PARTIDO	
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE	PT	X 
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	MORENA	X <i>Dip. Eleazar Rubio Aldarán</i>
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ INTEGRANTE	MORENA	X
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA INTEGRANTE	MORENA	X <i>Martha Avila Ventura</i>

ORDEN DEL DÍA
21ª SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y
EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES
FECHA: 23 DE AGOSTO DEL 2021, 13:00 HRS. SESIÓN VIRTUAL

- 1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.**
- 2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**
- 4. SEGUNDO INFORME DE RECESO, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 01 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2021.**
- 5. SEGUNDO INFORME DE SEMESTRAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 01 DE MARZO AL 30 DE JUNIO DE 2021.**
- 6. SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENERO – MARZO 2021.**
- 7. TERCER INFORME TRIMESTRAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ABRIL – JUNIO 2021.**
- 8. INFORME ANUAL, TERCER AÑO DE EJERCICIO I LEGISLATURA, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2020- 2021.**
- 9. INFORME FINAL 2018-2021**
- 10. ASUNTOS GENERALES.**



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

VOTACIÓN DISPENSA DE LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y SI ES DE APROBARSE EN UN SOLO ACTO, DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE AGOSTO DEL 2021 POR VÍA REMOTA

DIPUTADA O DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA	MORENA	X 		
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA	PRD	X <i>Paula Castillo Mendieta</i>		
DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO INTEGRANTE	PAN			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE	PAN			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA INTEGRANTE	SIN PARTIDO			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE	PT	X 		
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	MORENA			
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ INTEGRANTE	MORENA	X		
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA INTEGRANTE	MORENA	X <i>Martha Avila Ventura</i>		

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A DOS INICIATIVAS DE ADICIÓN A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

A la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le fueron turnadas para su análisis y dictamen dos iniciativas de adición a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

Derivado de ello, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, atendiendo a un criterio de sistematización, advierten que fueron remitidas de manera exclusiva a esta comisión.

En consecuencia, las y los legisladores que conforman esta comisión ordinaria consideran necesario, en interés de una buena administración legislativa, analizarlas de manera conjunta, en razón de encontrarse todas ellas estrechamente vinculadas.

En consecuencia, se concluye que, en atención a los principios de eficiencia y economía legislativa, en el presente dictamen se resuelvan las siguientes iniciativas:

a) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV del inciso e), del artículo 5, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 11, así como se adiciona el artículo 18 bis., de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, beneficiando la vida digna durante la vejez, que suscribió el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

b) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo VII al título cuarto de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, que suscribió el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar la materia a que se refiere cada una de las iniciativas relacionadas en el presente instrumento legislativo, atento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer de las iniciativas relacionadas en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracciones I y X, 74, fracción XVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1°, 103, fracción I, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV del inciso e), del artículo 5, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 11, así como se adiciona el artículo 18 bis., de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, beneficiando la vida digna durante la vejez, que suscribió el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En la fecha señalada y mediante oficio MDSPOTA/CSP/0373/2021, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

2. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo VII al título cuarto de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, que suscribió el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En la fecha señalada y mediante oficio MDSPOTA/CSP/0590/2021, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

3. Con sustento en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para Desarrollar las

Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron vía remota, en sesión ordinaria el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de analizar las iniciativas relacionadas previamente y emitir el dictamen correspondiente.

CONSTANCIA DE OBSERVACIONES RECIBIDAS

Para efectos de lo establecido por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las iniciativas objeto del presente dictamen fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, habiendo transcurrido para cada una de ellas en exceso los diez días hábiles a que se refiere el artículo constitucional señalado. Por lo que se deja constancia en el presente dictamen de que no se han recibido propuestas de modificación por parte de las y los ciudadanos.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS MATERIA DEL DICTAMEN

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, realizaron un análisis respecto de las dos iniciativas que conforman el presente dictamen, exponiéndose a continuación un extracto de estas en el que se describe su exposición de motivos, integrada por la problemática planteada, la comparativa del proyecto de decreto con el texto vigente y los argumentos básicos en los que se sustentó cada una de ellas.

A. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV del inciso e), del artículo 5, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 11, así como se adiciona el artículo 18 bis., de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, beneficiando la vida digna durante la vejez, que suscribió el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para sustentar la reforma de mérito, el diputado proponente planteó la siguiente exposición de motivos:

“El objeto de la ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México, es garantizar el ejercicio y protección de los derechos de las personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a

través de los principios rectores de autonomía y autorrealización, la participación, la equidad, la corresponsabilidad y la atención preferente de las personas Adultas Mayores, bajo esa premisa se reconocen los derechos de integridad y dignidad, la certeza jurídica y la vida en familia, la salud y la alimentación, la educación, recreación, información y participación, el trabajo y la asistencia social.

Sin embargo a juicio de los suscritos promoventes se requieren fortalecer los mecanismos legales para lograr los objetivos previstos en esta Ley en beneficio de las personas Adultas Mayores, primordialmente en el aspecto a su acceso al ámbito laboral.

Dada la importancia que implica que las personas adultas mayores vuelvan a interactuar en el ámbito laboral tanto en el sector privado como en el público, se requiere para ello promover una serie de reformas integrales al texto vigente de la Ley que esclarezca un mejor panorama preciso que tienda a otorgar el goce al trabajo, desempeñarse en forma productiva y por ultimo recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral, a fin de fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad.

La o el adulto mayor que radica en el país y en las comunidades indígenas mantiene un lugar preponderante dentro del núcleo familiar: se le respeta, reconoce y es el pilar de la familia. Sin embargo, no es así en las grandes urbes, como lo es la Ciudad de México, pues generalmente en éstas se convierten en personas invisibles, incluso para sus propios seres queridos. Es ahí, en el seno familiar, donde generalmente comienza la discriminación.

Según el criterio de la Organización Mundial de la Salud, las personas consideradas mayores son aquellas de 60 años y más. Como resultado de los estereotipos contruidos sobre la edad, las personas mayores enfrentan problemas para acceder a empleos, dado que se considera que no tienen las capacidades suficientes para un buen desempeño y los trabajos que pueden obtener suponen ingresos insuficientes para mantener una buena calidad de vida. Este problema se agrava cuando no tienen prestaciones por jubilación o seguridad social, pues la falta de acceso a un sistema de salud ante el posible deterioro físico, que les asegure servicios médicos, medicamentos, pensiones y otras formas de asegurar su bienestar y subsistencia supone gastos incosteables.

Aunado a ello, la toma de decisiones a nivel personal y familiar se condiciona por las formas en que las familias asumen la manutención y bienestar de la persona mayor, que puede derivar en distintas formas de maltrato y abandono.

El promovente describe el siguiente planteamiento del problema:

En la Ciudad, la mayoría de las personas adultas mayores forma parte de grupos que todavía vive discriminado y olvidado por la sociedad. Ya que se cree en la producción masiva, valorando la productividad y rentabilidad, implantando la idea de “necesidad de producir más para generar más recursos económicos”, provocando que el adulto mayor empieza a ser discriminado porque, si bien con la vejez las personas mantienen prácticamente todas las funciones biológicas, éstas comienzan a disminuir debido a que ya no se tienen los mismos reflejos ni las mismas habilidades, por lo que se considera que una persona en esta etapa es menos productiva. Aquí es que surge el pensamiento de que el adulto mayor es una carga económica porque ya no produce, pero sí consume y cuesta.

Se debe otorgar mayores beneficios susceptibles a este segmento de la sociedad como lo componen las personas adultas mayores, concretamente se propone la iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, a fin que dentro de la gama de derechos de las personas adultas mayores establecidos en la ley, se considere adicionalmente ejecutar acciones específicas de incorporación de personas adultas mayores como servidores públicos de las alcaldías y de toda la Ciudad, las cuales deberán garantizar que al menos el 3 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas adultas mayores.

Esta propuesta entraña un nuevo marco legal que constriña a la inclusión laboral como servidores públicos a las personas adultas mayores con lo que seguramente se fortalecerá su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad y sobre todo su superación personal.

Bajo ese mismo tenor se plantea la regulación de los derechos de las personas adultas mayores, referente al ámbito laboral, estableciendo la implementación de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México para promover programas y acciones dirigidas á organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo; así como la implementación de programas de asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales públicos y privados.

Para mayor entendimiento de la modificación propuesta se anexa el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA REFORMA
CAPITULO II DE LOS DERECHOS	CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas mayores los siguientes derechos:

E) Del trabajo:

I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;

II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:

- a) Computación;
- b) Inglés; y
- c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.

III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas mayores los siguientes derechos:

E) Del trabajo:

I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;

II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:

- a) Computación;
- b) Inglés; y
- c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.

III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.

IV. Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de las personas adultas mayores como servidores públicos de la Ciudad de México, las cuales deberán garantizar que al menos el 3 por ciento del total de la planilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas adultas mayores.

Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para impulsar la contratación de personas adultas mayores establecidas en este inciso, y para ello deberán utilizar fuentes de

	<p>información accesibles sobre los empleos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno deberá:</p> <p>I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;</p> <p>II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización, y</p> <p>III. Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno deberá:</p> <p>I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;</p> <p>II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización, y</p> <p>III. Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.</p> <p>Artículo 18 BIS. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y las Alcaldías, implementarán programas o cursos educativos de asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales públicos y privados.</p>

B. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo VII al título cuarto de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, que suscribió el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para sustentar la reforma de mérito, el diputado proponente realiza el siguiente planteamiento del problema:

De acuerdo con información del INEGI en nuestro país residen más de 15 millones de personas de 60 años o más, donde el 69.4% presentan alguna discapacidad.

*Aunado a lo anterior se debe considerar la estimación que hace la **Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores** con respecto a que “La población adulta mayor seguirá aumentando su peso sociodemográfico hasta alcanzar las cifras de 25% a 30% de la población general en el 2050”*

En este sentido, las personas adultas mayores son un sector vulnerable dentro de la sociedad ya sea porque viven en situaciones de riesgo por carencias económicas, violencia familiar o que por su edad avanzada tengan alguna enfermedad que imposibilite su pleno desarrollo físico, de tal manera que el Estado debe generar políticas públicas que garanticen su protección.

El impacto de diversas enfermedades en las personas adultas mayores como lo es la diabetes, hipertensión, artritis, entre otras, son un constante factor de riesgo que puede poner en peligro su vida, sin embargo existe una enfermedad progresiva e irreversible que daña de manera drástica a estas personas, refiriendo de manera concreta a el Alzheimer.

El Alzheimer es la principal causa de demencia en personas mayores, entendiendo como demencia al síndrome de naturaleza crónica debido al progresivo deterioro de la función cognitiva, implicando un serio problema de salud pública, debido a que es una de las principales causas de discapacidad y dependencia en las personas mayores de todo el mundo, pero no sólo se pueden enfrentar al Alzheimer sino también a diversas enfermedades que pueden causar demencia, entre estas destacan, la demencia vascular, la demencia con cuerpos de Lewy (enfermedad o síndrome degenerativo y progresivo del cerebro), entre otros deterioros cognitivos.

Las personas adultas mayores que padecen demencia corren un grave peligro si no tienen los cuidados necesarios, porque no sólo implica el hecho de que olviden algunas cosas o no tengan ciertos recuerdos sino que pueden extraviarse si salen de casa y no recuerdan en camino de regreso, aunando a esto la delincuencia que es un peligro latente que afecta a todos los sectores sociales.

A continuación, añadimos un cuadro comparativo para mayor entendimiento de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</p> <p>Artículo 28 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establecerá un Programa para diseñar y otorgar brazaletes de localización para adultos mayores con diagnóstico médico de Alzheimer u otro padecimiento que no les permita poder orientarse. Para tal efecto la Secretaría de Seguridad Ciudadana desarrollará el software y se coordinará con las dependencias o instituciones correspondientes para llevar a cabo la realización de los brazaletes de localización.</p> <p>La exclusividad de acceso a los brazaletes de localización será de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>

CONSIDERANDOS

En este apartado se procede a realizar un análisis de la legitimidad en la presentación de las iniciativas, así como del cumplimiento de los requisitos reglamentarios de forma y contenido, finalmente se establece la metodología para realizar el análisis de cada una de ellas y su viabilidad jurídica, en apego al marco constitucional y convencional. El presente apartado constituye la base de los argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos constatado que cada una de las iniciativas relacionadas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas por quienes se encuentran legitimados constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales procedimos a revisar que cada uno de los instrumentos legislativos, sujetos a estudio, hubieren cumplido con los requisitos de forma y contenido establecidos en el reglamento aplicable.

En esta lógica se advirtió que cada una de las iniciativas fue presentada por las diputadas y diputados proponentes de manera impresa, con encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se fundamentó y motivó la propuesta y con argumentos que la sustentaron, planteando el problema que cada una de las iniciativas pretendía resolver, así como los ordenamientos a modificar y el texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y firma de las y los legisladores.

TERCERO. Que analizada la legitimidad de quienes presentan cada una de las iniciativas, así como los requisitos reglamentarios de forma y contenido, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales advertimos la improcedencia de las propuestas en comento, en razón a lo expuesto en los considerandos siguientes.

CUARTO. Que el quince de enero de dos mil veintiuno, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 515 Bis, fue publicado el Decreto por el que se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se crea la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

QUINTO. Que atendiendo a lo anterior y en consideración a que las iniciativas de ley pretenden intervenir la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, la cual fue abrogada de manera previa a la presentación de las citadas iniciativas; las y los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos determinado la imposibilidad jurídica y material de realizar su dictaminación, al no existir el ordenamiento jurídico que se proponían modificar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con sustento en lo dispuesto por el artículo 258 ante penúltimo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba en sentido negativo el presente dictamen, en consecuencia, son de desecharse de manera inmediata las iniciativas siguientes:

-Con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV del inciso e, del artículo 5, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 11, así como se adiciona el artículo 18 bis., de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,



-Con proyecto de decreto que adiciona un capítulo VII al título cuarto de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Notifíquese a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA	<i>Paula Castillo Mendieta</i>		
DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO INTEGRANTE			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA INTEGRANTE			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	<i>Dip. Eleazar Rubio Aldarán</i>		
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ INTEGRANTE	<i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i>		
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA INTEGRANTE	<i>Martha Avila Ventura</i>		

HOJA FINAL DEL DICTAMEN DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A DOS INICIATIVAS DE ADICIÓN A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

A la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le fueron turnadas para su análisis y dictamen dos iniciativas de adición a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

Derivado de ello, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, atendiendo a un criterio de sistematización, advierten que fueron remitidas de manera exclusiva a esta comisión.

En consecuencia, las y los legisladores que conforman esta comisión ordinaria consideran necesario, en interés de una buena administración legislativa, analizarlas de manera conjunta, en razón de encontrarse todas ellas estrechamente vinculadas.

En consecuencia, se concluye que, en atención a los principios de eficiencia y economía legislativa, en el presente dictamen se resuelvan las siguientes iniciativas:

a) Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV del inciso e), del artículo 5, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 11, así como se adiciona el artículo 18 bis., de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, beneficiando la vida digna durante la vejez, que suscribió el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

b) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo VII al título cuarto de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, que suscribió el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar la materia a que se refiere cada una de las iniciativas relacionadas en el presente instrumento legislativo, atento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer de las iniciativas relacionadas en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracciones I y X, 74, fracción XVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1°, 103, fracción I, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV del inciso e), del artículo 5, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 11, así como se adiciona el artículo 18 bis., de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, beneficiando la vida digna durante la vejez, que suscribió el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En la fecha señalada y mediante oficio MDSPOTA/CSP/0373/2021, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

2. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo VII al título cuarto de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, que suscribió el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En la fecha señalada y mediante oficio MDSPOTA/CSP/0590/2021, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

3. Con sustento en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para Desarrollar las

Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron vía remota, en sesión ordinaria el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de analizar las iniciativas relacionadas previamente y emitir el dictamen correspondiente.

CONSTANCIA DE OBSERVACIONES RECIBIDAS

Para efectos de lo establecido por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las iniciativas objeto del presente dictamen fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, habiendo transcurrido para cada una de ellas en exceso los diez días hábiles a que se refiere el artículo constitucional señalado. Por lo que se deja constancia en el presente dictamen de que no se han recibido propuestas de modificación por parte de las y los ciudadanos.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS MATERIA DEL DICTAMEN

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, realizaron un análisis respecto de las dos iniciativas que conforman el presente dictamen, exponiéndose a continuación un extracto de estas en el que se describe su exposición de motivos, integrada por la problemática planteada, la comparativa del proyecto de decreto con el texto vigente y los argumentos básicos en los que se sustentó cada una de ellas.

A. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV del inciso e), del artículo 5, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 11, así como se adiciona el artículo 18 bis., de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, beneficiando la vida digna durante la vejez, que suscribió el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para sustentar la reforma de mérito, el diputado proponente planteó la siguiente exposición de motivos:

“El objeto de la ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México, es garantizar el ejercicio y protección de los derechos de las personas Adultas Mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a

través de los principios rectores de autonomía y autorrealización, la participación, la equidad, la corresponsabilidad y la atención preferente de las personas Adultas Mayores, bajo esa premisa se reconocen los derechos de integridad y dignidad, la certeza jurídica y la vida en familia, la salud y la alimentación, la educación, recreación, información y participación, el trabajo y la asistencia social.

Sin embargo a juicio de los suscritos promoventes se requieren fortalecer los mecanismos legales para lograr los objetivos previstos en esta Ley en beneficio de las personas Adultas Mayores, primordialmente en el aspecto a su acceso al ámbito laboral.

Dada la importancia que implica que las personas adultas mayores vuelvan a interactuar en el ámbito laboral tanto en el sector privado como en el público, se requiere para ello promover una serie de reformas integrales al texto vigente de la Ley que esclarezca un mejor panorama preciso que tienda a otorgar el goce al trabajo, desempeñarse en forma productiva y por ultimo recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral, a fin de fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad.

La o el adulto mayor que radica en el país y en las comunidades indígenas mantiene un lugar preponderante dentro del núcleo familiar: se le respeta, reconoce y es el pilar de la familia. Sin embargo, no es así en las grandes urbes, como lo es la Ciudad de México, pues generalmente en éstas se convierten en personas invisibles, incluso para sus propios seres queridos. Es ahí, en el seno familiar, donde generalmente comienza la discriminación.

Según el criterio de la Organización Mundial de la Salud, las personas consideradas mayores son aquellas de 60 años y más. Como resultado de los estereotipos contruidos sobre la edad, las personas mayores enfrentan problemas para acceder a empleos, dado que se considera que no tienen las capacidades suficientes para un buen desempeño y los trabajos que pueden obtener suponen ingresos insuficientes para mantener una buena calidad de vida. Este problema se agrava cuando no tienen prestaciones por jubilación o seguridad social, pues la falta de acceso a un sistema de salud ante el posible deterioro físico, que les asegure servicios médicos, medicamentos, pensiones y otras formas de asegurar su bienestar y subsistencia supone gastos incosteables.

Aunado a ello, la toma de decisiones a nivel personal y familiar se condiciona por las formas en que las familias asumen la manutención y bienestar de la persona mayor, que puede derivar en distintas formas de maltrato y abandono.

El promovente describe el siguiente planteamiento del problema:

En la Ciudad, la mayoría de las personas adultas mayores forma parte de grupos que todavía vive discriminado y olvidado por la sociedad. Ya que se cree en la producción masiva, valorando la productividad y rentabilidad, implantando la idea de “necesidad de producir más para generar más recursos económicos”, provocando que el adulto mayor empieza a ser discriminado porque, si bien con la vejez las personas mantienen prácticamente todas las funciones biológicas, éstas comienzan a disminuir debido a que ya no se tienen los mismos reflejos ni las mismas habilidades, por lo que se considera que una persona en esta etapa es menos productiva. Aquí es que surge el pensamiento de que el adulto mayor es una carga económica porque ya no produce, pero sí consume y cuesta.

Se debe otorgar mayores beneficios susceptibles a este segmento de la sociedad como lo componen las personas adultas mayores, concretamente se propone la iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, a fin que dentro de la gama de derechos de las personas adultas mayores establecidos en la ley, se considere adicionalmente ejecutar acciones específicas de incorporación de personas adultas mayores como servidores públicos de las alcaldías y de toda la Ciudad, las cuales deberán garantizar que al menos el 3 por ciento del total de la plantilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas adultas mayores.

Esta propuesta entraña un nuevo marco legal que constriña a la inclusión laboral como servidores públicos a las personas adultas mayores con lo que seguramente se fortalecerá su independencia personal, su capacidad de decisión, desarrollo personal e integración en la comunidad y sobre todo su superación personal.

Bajo ese mismo tenor se plantea la regulación de los derechos de las personas adultas mayores, referente al ámbito laboral, estableciendo la implementación de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México para promover programas y acciones dirigidas á organizar una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo; así como la implementación de programas de asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales públicos y privados.

Para mayor entendimiento de la modificación propuesta se anexa el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA REFORMA
CAPITULO II DE LOS DERECHOS	CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas mayores los siguientes derechos:

E) Del trabajo:

I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;

II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:

- a) Computación;
- b) Inglés; y
- c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.

III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas mayores los siguientes derechos:

E) Del trabajo:

I. A gozar de un trato digno y a la igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;

II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros:

- a) Computación;
- b) Inglés; y
- c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.

III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.

IV. Formular y ejecutar acciones específicas de incorporación de las personas adultas mayores como servidores públicos de la Ciudad de México, las cuales deberán garantizar que al menos el 3 por ciento del total de la planilla laboral de la administración pública sea destinada a la contratación de personas adultas mayores.

Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para impulsar la contratación de personas adultas mayores establecidas en este inciso, y para ello deberán utilizar fuentes de

	<p>información accesibles sobre los empleos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno deberá:</p> <p>I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;</p> <p>II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización, y</p> <p>III. Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO</p> <p>Artículo 11.- La Secretaría de Gobierno deberá:</p> <p>I. Implementar los programas necesarios, a efecto de promover el empleo para las personas mayores, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión u oficio, y a su experiencia y conocimientos teóricos y prácticos, sin más restricciones que su limitación física o mental;</p> <p>II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico deberá impulsar programas de autoempleo para las personas mayores, de acuerdo a su profesión u oficio, a través de apoyos financieros, de capacitación y la creación de redes de producción, distribución y comercialización, y</p> <p>III. Proporcionar asesoría jurídica y representación legal a las personas mayores, a través de personal capacitado a fin de garantizar su integridad y evitar cualquier acto de discriminación, respetando en todo momento su heterogeneidad.</p> <p>Artículo 18 BIS. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y las Alcaldías, implementarán programas o cursos educativos de asistencia jurídica a las personas adultas mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales públicos y privados.</p>

B. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo VII al título cuarto de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, que suscribió el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para sustentar la reforma de mérito, el diputado proponente realiza el siguiente planteamiento del problema:

De acuerdo con información del INEGI en nuestro país residen más de 15 millones de personas de 60 años o más, donde el 69.4% presentan alguna discapacidad.

*Aunado a lo anterior se debe considerar la estimación que hace la **Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores** con respecto a que “La población adulta mayor seguirá aumentando su peso sociodemográfico hasta alcanzar las cifras de 25% a 30% de la población general en el 2050”*

En este sentido, las personas adultas mayores son un sector vulnerable dentro de la sociedad ya sea porque viven en situaciones de riesgo por carencias económicas, violencia familiar o que por su edad avanzada tengan alguna enfermedad que imposibilite su pleno desarrollo físico, de tal manera que el Estado debe generar políticas públicas que garanticen su protección.

El impacto de diversas enfermedades en las personas adultas mayores como lo es la diabetes, hipertensión, artritis, entre otras, son un constante factor de riesgo que puede poner en peligro su vida, sin embargo existe una enfermedad progresiva e irreversible que daña de manera drástica a estas personas, refiriendo de manera concreta a el Alzheimer.

El Alzheimer es la principal causa de demencia en personas mayores, entendiendo como demencia al síndrome de naturaleza crónica debido al progresivo deterioro de la función cognitiva, implicando un serio problema de salud pública, debido a que es una de las principales causas de discapacidad y dependencia en las personas mayores de todo el mundo, pero no sólo se pueden enfrentar al Alzheimer sino también a diversas enfermedades que pueden causar demencia, entre estas destacan, la demencia vascular, la demencia con cuerpos de Lewy (enfermedad o síndrome degenerativo y progresivo del cerebro), entre otros deterioros cognitivos.

Las personas adultas mayores que padecen demencia corren un grave peligro si no tienen los cuidados necesarios, porque no sólo implica el hecho de que olviden algunas cosas o no tengan ciertos recuerdos sino que pueden extraviarse si salen de casa y no recuerdan en camino de regreso, aunando a esto la delincuencia que es un peligro latente que afecta a todos los sectores sociales.

A continuación, añadimos un cuadro comparativo para mayor entendimiento de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA</p> <p>Artículo 28 Bis.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establecerá un Programa para diseñar y otorgar brazaletes de localización para adultos mayores con diagnóstico médico de Alzheimer u otro padecimiento que no les permita poder orientarse. Para tal efecto la Secretaría de Seguridad Ciudadana desarrollará el software y se coordinará con las dependencias o instituciones correspondientes para llevar a cabo la realización de los brazaletes de localización.</p> <p>La exclusividad de acceso a los brazaletes de localización será de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.</p>

CONSIDERANDOS

En este apartado se procede a realizar un análisis de la legitimidad en la presentación de las iniciativas, así como del cumplimiento de los requisitos reglamentarios de forma y contenido, finalmente se establece la metodología para realizar el análisis de cada una de ellas y su viabilidad jurídica, en apego al marco constitucional y convencional. El presente apartado constituye la base de los argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos constatado que cada una de las iniciativas relacionadas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas por quienes se encuentran legitimados constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales procedimos a revisar que cada uno de los instrumentos legislativos, sujetos a estudio, hubieren cumplido con los requisitos de forma y contenido establecidos en el reglamento aplicable.

En esta lógica se advirtió que cada una de las iniciativas fue presentada por las diputadas y diputados proponentes de manera impresa, con encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se fundamentó y motivó la propuesta y con argumentos que la sustentaron, planteando el problema que cada una de las iniciativas pretendía resolver, así como los ordenamientos a modificar y el texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y firma de las y los legisladores.

TERCERO. Que analizada la legitimidad de quienes presentan cada una de las iniciativas, así como los requisitos reglamentarios de forma y contenido, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales advertimos la improcedencia de las propuestas en comento, en razón a lo expuesto en los considerandos siguientes.

CUARTO. Que el quince de enero de dos mil veintiuno, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 515 Bis, fue publicado el Decreto por el que se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se crea la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

QUINTO. Que atendiendo a lo anterior y en consideración a que las iniciativas de ley pretenden intervenir la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, la cual fue abrogada de manera previa a la presentación de las citadas iniciativas; las y los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos determinado la imposibilidad jurídica y material de realizar su dictaminación, al no existir el ordenamiento jurídico que se proponían modificar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con sustento en lo dispuesto por el artículo 258 ante penúltimo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba en sentido negativo el presente dictamen, en consecuencia, son de desecharse de manera inmediata las iniciativas siguientes:

-Con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IV del inciso e, del artículo 5, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 11, así como se adiciona el artículo 18 bis., de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,



-Con proyecto de decreto que adiciona un capítulo VII al título cuarto de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Notifíquese a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA	<i>Paula Castillo Mendieta</i>		
DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO INTEGRANTE			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA INTEGRANTE			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	<i>Dip. Eleazar Rubio Aldarán</i>		
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ INTEGRANTE	<i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i>		
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA INTEGRANTE	<i>Martha Avila Ventura</i>		

HOJA FINAL DEL DICTAMEN DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

A la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le fueron turnadas para su análisis y dictamen, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad, que presentó el diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Derivado de ello, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, proceden a emitir el siguiente dictamen de conformidad a los siguientes:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar la materia a que se refiere la iniciativa relacionada en el presente instrumento legislativo, atento a lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales es competente para conocer de la iniciativa relacionada en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracciones I y X, 74, fracción XVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1°, 103, fracción I, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad, que presentó el diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. En la fecha señalada y mediante oficio MDPPOSA/CSP/1548/2019, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.
3. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, en contra de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 274, el cinco de marzo de dos mil dieciocho.
4. Con sustento en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para Desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron vía remota, en sesión ordinaria el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de analizar la iniciativa relacionada previamente y emitir el dictamen correspondiente.

CONSTANCIA DE OBSERVACIONES RECIBIDAS

Para efectos de lo establecido por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la iniciativa objeto del presente dictamen fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, habiendo transcurrido en exceso los diez días hábiles a que se refiere el artículo constitucional señalado. Por lo que se deja constancia que a la fecha en que se emite el presente dictamen no se han recibido propuestas de modificación por parte de las y los ciudadanos.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA MATERIA DEL DICTAMEN

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, realizaron un análisis respecto de la iniciativa objeto del presente dictamen, observando que el diputado proponente expone en el planteamiento del problema que la pretensión de la misma es proporcionar mayor certeza jurídica a las personas con este padecimiento para eliminar todo acto o acción de discriminación hacia este sector de la población.

Asimismo de una revisión al cuerpo del decreto se advierte que la intención del promovente es incluir conceptualización acorde a la Constitución Política de la Ciudad de México, como el sustituir Asamblea Legislativa por Congreso o Delegaciones por Alcaldías, de igual manera pretende que la población a quien se dirige el ordenamiento jurídico que se interviene, pueda recibir una beca equivalente a la pensión que reciben las personas mayores en la Ciudad de México, asimismo propone se expidan protocolos especiales para atender a las personas con Síndrome de Down así como programas de empleo.

CONSIDERANDOS

En este apartado se procede a realizar un análisis de la legitimidad en la presentación de la iniciativa, así como del cumplimiento de los requisitos reglamentarios de forma y contenido, finalmente se estudia su viabilidad jurídica y procedencia de su contenido, en apego al marco constitucional y convencional. Los contenidos del presente apartado constituyen la base de los argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos constatado que la iniciativa relacionada en el proemio del presente dictamen fue presentada por el diputado Jorge Gaviño Ambriz, quien se encuentra legitimado constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales procedimos a revisar

que el instrumento legislativo, sujeto a estudio, hubiere cumplido con los requisitos de forma y contenido establecidos en el citado reglamento.

En esta lógica se advirtió que la iniciativa fue presentada por el diputado proponente de manera impresa, con encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se fundamentó y motivó la propuesta y con argumentos que la sustentaron, planteando el problema que pretendía resolver, así como el ordenamiento a modificar y el texto normativo propuesto, los artículos transitorios, el lugar, la fecha, nombre y firma del legislador.

TERCERO. Que, habiendo constatado la legitimidad de quien presenta la iniciativa, así como los requisitos reglamentarios de forma y contenido de esta, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, procedemos a realizar el análisis de ella en lo individual para determinar la procedencia general y particular de sus contenidos.

CUARTO. Que, respecto a la procedencia en lo general, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar y Exigibilidad de Derechos Sociales, advertimos que la iniciativa de mérito pretende reformar la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, sobre el particular es importante señalar que la ley que se pretende intervenir fue combatida mediante acciones de inconstitucionalidad interpuestas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, identificadas respectivamente con los números 41/2018 y 42/2018, derivado de dichas acciones se declaró la inconstitucionalidad general de la ley por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Acuerdo emitido por el Tribunal en Pleno el veintiuno de abril de dos mil veinte.

La declaración de inconstitucionalidad se derivó principalmente porque en consideración de la Corte para la creación de la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, no se realizó ninguna consulta a personas con discapacidad ni a las asociaciones que las representan; a pesar de que el órgano legislativo estaba obligado a hacerla, toda vez que el objeto y el contenido de la Ley afectan directamente a personas con Síndrome de Down.

Sobre el particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que no se dio cumplimiento a la *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, que en su artículo 4.3 señala lo siguiente:

“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las

personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

Derivado de lo anterior, los resolutivos de la sentencia recaída a las acciones de inconstitucionalidad determinaron:

PRIMERO. Son procedentes y fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

QUINTO. Que, las diputadas y diputados de esta comisión dictaminadora consideramos que es necesario tener presente que a la fecha, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto procedentes varias acciones de inconstitucionalidad, interpuestas en contra de diversas legislaciones relacionadas con las personas con discapacidad.

Es importante precisar que el común denominador que ha orientado a la Corte para determinar la procedencia de dichas acciones, es la falta de consultas o mesas de análisis a los productos legislativos, las cuales no podían considerarse reales y efectivas, debido a que no se ajustaban a los parámetros establecidos en la *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* así como tampoco consideraban la *Observación General núm. 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*, de 9 de noviembre de 2018, emitida por Naciones Unidas, misma que tampoco la iniciativa que se analiza toma en consideración.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



SEXTO. Que, derivado de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar y Exigibilidad de Derechos Sociales consideramos que existe una causa manifiesta e indudable de improcedencia de la iniciativa de reformas a la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, en la inteligencia de que con la misma se pretende intervenir legislativamente una norma sobre la cual recayó una declaratoria general de inconstitucionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con sustento en lo dispuesto por el artículo 258 ante penúltimo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba en sentido negativo el presente dictamen, en consecuencia es de desecharse de manera inmediata la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad, que presentó el diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



SEGUNDO. Notifíquese a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA	<i>Paula Castillo Mendieta</i>		
DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO INTEGRANTE			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA INTEGRANTE			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	<i>Dip. Eleazar Rubio Aldarán</i>		
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ INTEGRANTE	<i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i>		
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA INTEGRANTE	<i>Martha Avila Ventura</i>		

HOJA FINAL DEL DICTAMEN DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES POR EL QUE SE DESECHAN DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, POR EL QUE SE DESECHAN DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

A la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le fueron turnadas para su análisis y dictamen, diversas iniciativas en materia de Educación.

Derivado de ello, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, atendiendo a un criterio de sistematización, han advertido que fueron remitidas de manera exclusiva a esta comisión cinco iniciativas con el propósito de reformar, adicionar o derogar leyes en materia de Educación.

En consecuencia, las y los legisladores que conforman esta comisión ordinaria consideran necesario, en interés de una buena administración legislativa, analizarlas de manera conjunta, en razón de encontrarse todas ellas estrechamente vinculadas.

En consecuencia, se concluye que, en atención a los principios de eficiencia y economía legislativa, en el presente dictamen se resuelvan las siguientes iniciativas:

a) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE DERECHO A UNA BECA PARA JÓVENES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSE MARTIN DEL CAMPO CASTAÑEDA.

b) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR,

PRIMARIA Y SECUNDARIA, QUE SUSCRIBIÓ EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

c) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

d) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º Y 4º DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, QUE SUSCRIBIÓ LA DIPUTADA SANDRA ESTHER VACA CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

e) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS Y ALUMNAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar la materia a que se refiere cada una de las iniciativas relacionadas en el presente instrumento legislativo, atento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer de las iniciativas relacionadas en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracciones I y X, 74, fracción XVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1º, 103, fracción I, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la Ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación media superior y superior del Gobierno del Distrito Federal y se crea la Ley de derecho a una beca para jóvenes residentes en la Ciudad de México estudiando en los planteles de educación media superior y superior del Gobierno de la ciudad de México, que presentó el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda.

En la fecha señalada y mediante oficio MDSPOSA/CSP/0735/2020, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

2. Con fecha trece de octubre de dos mil veinte, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y se modifica la denominación de la Ley que Establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a Todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, que suscribió el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

En la fecha señalada y mediante oficio MDPPOTA/CSP/1013/2020, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

3. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que Establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en la Ciudad de México, que suscribió el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

En la fecha señalada y mediante oficio MDPPOTA/CSP/1330/2020, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

4. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 1º y 4º de la Ley que Establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a Todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar,

Primaria y Secundaria, que suscribió la Diputada Sandra Esther Vaca Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En la fecha señalada y mediante oficio MDPPOTA/CSP/2138/2020, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

5. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley que Establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a Todos los Alumnos y Alumnas Residentes en la Ciudad de México, que suscribió el Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

En la fecha señalada y mediante oficio MDPPOTA/CSP/2162/2020, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

6. Con sustento en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para Desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron vía remota, en sesión ordinaria el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de analizar las iniciativas relacionadas previamente y emitir el dictamen correspondiente.

CONSTANCIA DE OBSERVACIONES RECIBIDAS

Para efectos de lo establecido por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las iniciativas objeto del presente dictamen fueron publicadas en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, habiendo transcurrido para cada una de ellas en exceso los diez días hábiles a que se refiere el artículo constitucional señalado. Por lo que se deja constancia en el presente dictamen de que no se han recibido propuestas de modificación por parte de las y los ciudadanos.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS MATERIA DEL DICTAMEN

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, realizaron un análisis respecto de las cinco iniciativas que conforman el presente dictamen, exponiéndose a continuación un extracto de estas en el que se describe su exposición de motivos, integrada por la problemática planteada, la comparativa del proyecto de decreto con el texto vigente y los argumentos básicos en los que se sustentó cada una de ellas.

A. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A CONTAR CON UNA BECA PARA LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE CREA LA LEY DE DERECHO A UNA BECA PARA JÓVENES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.

Para sustentar la reforma de mérito, el diputado proponente realizó el siguiente planteamiento del problema:

“Desde que la Ciudad de México ha sido gobernada por gobiernos electos de manera democrática, ha buscado ser una entidad con justicia social, garantista y progresiva en los derechos de sus habitantes, atendiendo de manera prioritaria a los sectores vulnerables, con el objetivo de impulsar el desarrollo humano.

El 27 de enero de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley que establece el Derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal, como un medio para mejorar las condiciones de vida de los estudiantes e incentivar la permanencia y abatir la deserción y con ello mejorar el índice terminal de las y los jóvenes estudiantes.

A diferencia de otro tipo de programas de orden federal, o de otras instituciones educativas, la beca entregada en su momento por el Gobierno del Distrito Federal, buscaba garantizar el apoyo con el mínimo de requisitos y de manera permanente.

Posteriormente a su publicación, únicamente ha sido modificado en su texto original en 2014, sin embargo, la política social que hoy se implementa en nuestro país nos plantea la necesidad de actualizar la norma con el fin de que corresponda a las nuevas circunstancias y brindar la mayor certeza jurídica a las y los jóvenes de la Ciudad de México sobre el otorgamiento de la Beca para el apoyo a la continuidad de sus estudios.

Entre los argumentos que sustentan la iniciativa se encuentran los siguientes:

El ahora Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, cuando fue Jefe de Gobierno del Distrito Federal promovió la creación de la beca para las y los jóvenes que estuvieran realizando sus estudios de educación media superior y superior dentro de los planteles pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal; primero como un programa social y posteriormente como un derecho adquirido por la población y preservada por su ley.

Siendo Presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador propuso la universalidad de las becas para alumnos de educación media superior y superior; publicando el 31 de mayo de 2019 el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, la cual tiene por objeto formular, articular, coordinar, dar seguimiento, supervisar, ejecutar y evaluar los programas de becas en materia educativa a su cargo (entre ellas la de nivel de educación media superior y superior), en lo subsecuente identificados de manera conjunta como Becas para el Bienestar Benito Juárez.

Dentro del Artículo 8 apartado A numeral 1, de la Constitución Política Local, se establece que "En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad." Así mismo, dentro del mismo Artículo, en su Apartado B Numeral 3, indica que "Las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. Las leyes locales establecerán apoyos para materiales, educativos para estudiantes de educación inicial y básica, así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior."

De lo anterior se desprende que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar el Derecho a la Educación en todos sus niveles para sus habitantes, así como tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar la deserción escolar.

Igualmente, el Artículo 60 Numeral 1 Párrafo Cuarto, menciona que "Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales."

Es decir, es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México asignar y ejercer -entre otras- de manera eficiente los recursos con los que cuenta la Ciudad de México.

Por otro lado, el Artículo 39 de la Ley General de Desarrollo Social, a pie de la letra indica: La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social. La Secretaría coordinará la

correspondencia entre el Programa Nacional de Desarrollo Social, los programas sectoriales y los de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa.

*Sumado a lo anterior, el Artículo 44 Fracción II de la citada Ley, nos menciona que:
Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

II. Convenir acciones y programas sociales con el Gobierno Federal;

Por lo antes expuesto, el Gobierno de la Ciudad de México debe alinear sus programas con los que ha implementado el Gobierno Federal, a fin de evitar duplicidad de programas y destinar de manera adecuada los recursos para atender las necesidades de nuestra ciudad, dando certeza jurídica a la población de la Ciudad de México, en el marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, estableciendo un convenio entre el Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal; por lo que es menester que este Congreso actualice el ordenamiento jurídico en la materia, para adecuarlo a las circunstancias actuales de su operación y establecer el marco necesario con las previsiones correspondientes para que las becas puedan ser otorgadas por el Gobierno Federal y que el Gobierno de la Ciudad cuente con el sustento jurídico necesario para retomar la entrega de becas en caso de ser necesario, asegurando en todo momento la no interrupción del apoyo a los jóvenes que estudian en instituciones de nivel medio superior y superior del Gobierno de la Ciudad de México.

A continuación, se inserta íntegra la propuesta de articulado:

LEY DE DERECHO A UNA BECA PARA JOVENES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ESTUDIEN EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto generar mejores condiciones para el desarrollo educativo de las y los jóvenes que residen en la Ciudad de México y que estudian en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el derecho a recibir una Beca que no podrá ser menor a quince veces el monto del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Beca: El apoyo económico al que tienen derecho las y los jóvenes residentes en la Ciudad de México y que estudian en los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno de la Ciudad de México;

II. Beneficiario: Las y los jóvenes que cumplen con los requisitos y reciben la Beca.

III. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

IV. Instituciones: Los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno de la Ciudad de México;

V. La o el Jefe de Gobierno: La persona que ostenta la titularidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

VI. Ley: La Ley de Derecho a una Beca para Jóvenes residentes en la Ciudad de México, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Derecho a una Beca para Jóvenes residentes en la Ciudad de México, que estudien en los planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno de la Ciudad de México; y

VIII. Secretaría: La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 3. Serán Beneficiarios de la Beca, quienes una vez emitida la convocatoria correspondiente, realicen en tiempo y forma su trámite de solicitud y cumplan con los requisitos siguientes:

I.- Acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México.

II.- Estar inscrito en alguno de los planteles de educación Media Superior y Superior del Gobierno de la Ciudad de México;

III.- Ser alumno regular de acuerdo con los planes y programas de estudio.

IV.- No contar con algún apoyo económico de otras Instituciones públicas o privadas. Las autoridades de las Instituciones serán responsables de recibir y revisar previo al otorgamiento de la Beca, la documentación necesaria en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 4. La Beca a la que se refiere la presente ley es otorgada por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las Instituciones y se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, no obstante, el Gobierno de la Ciudad de México podrá establecer instrumentos de coordinación y colaboración con la Federación para que la Beca sea otorgada con recursos públicos federales. Cuando la Beca sea entregada con recursos públicos locales, se observará el procedimiento y montos establecidos en la presente Ley, y será entregada por la o el Jefe de Gobierno, a través de las Instituciones. Cuando la Beca sea entregada con recursos públicos federales, se observará el procedimiento y montos establecidos en los instrumentos de coordinación y colaboración que se instituyan entre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México. La o el Jefe de Gobierno, a través de las Instituciones podrá colaborar en la operación administrativa para la entrega de la Beca.

Artículo 5. Las Instituciones deberán elaborar y actualizar semestralmente el padrón de Beneficiarios, el cual será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 6. Cuando las Becas sean otorgadas con recursos públicos locales, la o el Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a esta Beca para las y los Beneficiarios. Así mismo, la o el Jefe de Gobierno, a través de los Titulares de las Instituciones deberá garantizar el pago oportuno de las obligaciones a las que se refiere esta Ley.

Artículo 7. Cuando la Beca sea otorgada con recursos públicos locales, el Congreso deberá aprobar, dentro del Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para hacer efectivo este derecho.

Artículo 8. La forma como se hará valer la Beca, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del, padrón de Beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se

determinarán en el Reglamento correspondiente, cumpliendo con los plazos establecidos.

Artículo 9. La forma como se hará la entrega y recepción de la Beca, será preferentemente por medio de una tarjeta, o a través de la modalidad más adecuada que garantice la puntual ministración del recurso, así como la transparencia y la reducción de costos en los gastos de su operación.

Artículo 10. La entrega de la Beca, bajo ninguna circunstancia podrá suspenderse, ni en periodo electoral.

CAPITULO II SANCIONES

Artículo 11.- Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de transparencia igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás ordenamientos legales aplicables.

El otorgamiento de la Beca, no podrá ser condicionado o negado en ningún caso, ni podrá ser empleado para hacer proselitismo partidista o de cualquier otra índole.

Quien incurra en el empleo o la aplicación indebida de la Beca, será sancionado de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12. La persona distinta al Beneficiario, que proporcione información falsa en beneficio o perjuicio de algún Beneficiario, pagará una multa equivalente a dos veces el monto del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del delito, con independencia de cualquier otra responsabilidad en la que incurran, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Cuando se descubra que el Beneficiario o solicitante de la Beca ha proporcionado información falsa, se cancelará su derecho para conservar el apoyo económico solicitarlo, hasta pasado un año; con independencia de cualquier otra responsabilidad en la que incurran, conforme a los ordenamientos legales aplicables

Artículo 13. El Beneficiario es el único autorizado para hacer uso de los recursos de la Beca y ninguna persona deberá hacer uso de ellos bajo ninguna circunstancia. En caso de contravenir lo antes dispuesto, cesará el otorgamiento de la Beca; y podrá ser solicitada hasta pasados seis meses de la última ministración entregada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México*

SEGUNDO.- *La presente ley, entrará en vigor al día siguiente a su publicación.*

Con el sustento en los argumentos transcritos y derivado de una revisión de la iniciativa, se observó que el diputado proponente planteó como base de la propuesta de nueva ley la legislación vigente, adecuando sus contenidos a un lenguaje incluyente, armonización en la denominación de las dependencias.

B. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN

ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, QUE SUSCRIBIÓ EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Para sustentar la reforma de mérito, el diputado proponente realizó el planteamiento del problema que se pretende resolver:

El 5 de febrero de 2017 se publicó en la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en la cual se estableció en el ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO, TRANSITORIO, que “a partir de la fecha de entrada en vigor de la Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.” sin embargo, el ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO del mismo ordenamiento estableció que “en las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.”, razón jurídica que se traduce como la obligación constitucional condicionada a una fecha para que el H Congreso Local, realice las adecuaciones conducentes en todos sus ordenamientos que requieren de las mismas.

En este contexto es necesario hacer mención que después de la promulgación de la Constitución local, se generaron por mandato Constitucional ordenamientos específicos, que dieron origen a distintos procesos de modificación administrativa, a través de los que se dieron cambios en las políticas gubernamentales locales y por ende” al cambio de denominación de institutos y secretarías como de nuevos organismos, los cuales también deberán de ser integrados a todos los ordenamientos legales aplicables.

El promovente para sustentar su iniciativa realizó los siguientes argumentos:

Que en el año 2004 fue elevado al rango de Ley, el derecho a un paquete de útiles escolares gratuitos destinado a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de la Ciudad de México en el nivel de educación básica (preescolar, primaria, secundaria y Centros de Atención Múltiple de nivel preescolar, primaria, secundaria y laboral). Y en el año 2014 fue elevado al rango de Ley el derecho a Uniformes Escolares Gratuitos de las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de la Ciudad de México en el nivel de educación básica (preescolar, primaria, secundaria y Centros de Atención Múltiple de nivel preescolar, primaria, secundaria y laboral). Con ello se apoya la economía familiar; en este sentido, los programas sociales han contribuido con un efecto positivo en el gasto de la mayoría de los hogares de los derechohabientes, ya que el 75% de ellos gana hasta 3 salarios mínimos.

“Los derechos a un paquete de “Útiles Escolares Gratuitos” y “Uniformes Escolares Gratuitos,” establecidos en su respectiva ley han garantizado un ahorro en la economía

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

de las familias que cuentan con integrantes que cursan la educación básica, mediante la entrega de un vale electrónico para el apoyo en la compra de un paquete de útiles y en la compra de uniformes escolares a todas y todos los niños y jóvenes inscritos en escuelas públicas de nivel básico en la Ciudad de México, contribuyendo así, a consolidar los derechos humanos asociados a la educación, a la igualdad y la prohibición de discriminación; así como el derecho económico, social y cultural de acceso a un nivel de vida adecuado y el derecho a la equidad enmarcado en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento, como apoyo para contribuir a la disminución de los gastos de las familias en la adquisición de útiles y uniformes escolares y así incentivar la permanencia de las niñas y los niños dentro del sistema educativo básico.

Para dar cumplimiento a las leyes que establecen el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el distrito federal, inscritos en escuelas públicas del distrito federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria y a la que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el distrito federal, se ejecuta un Programa Social denominado “Útiles y Uniformes Escolares Gratuitos”, mismo que es parte de la Política Social que el Gobierno de la Ciudad de México implementa a través de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) para contribuir a garantizar un ahorro en la economía de las familias con estudiantes de nivel básico, así mismo, coadyuvar en el pleno ejercicio del derecho a la educación de las niñas y niños de la Ciudad de México.

De acuerdo con la Evaluación Interna 2020 de Programas Sociales realizada por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social al programa social de Útiles Escolares Gratuitos 2019 se estableció que “Una de las grandes fortalezas en la implementación del programa de Útiles Escolares Gratuitos en 2019 fue el proceso de entrega de los vales, la cual se realizó de manera continua. En una primera etapa se visitaron los planteles escolares para ahí hacer la entrega y, en otra etapa, para aquellos padres o madres de familia que no pudieron ir por el vale electrónico en las escuelas podían acudir a las oficinas de FIDEGAR en cualquier día para recogerlo. Este cambio en los tiempos de entrega permitió aumentar la entrega de 88,815 vales electrónicos comparado con el año 2018.

Dado el resultado de esta estrategia de entrega se recomienda que la instancia responsable del programa social de Útiles Escolares Gratuitos para el ejercicio fiscal 2020 continúe con esos tiempos de entrega, ya que permite que más niñas, niños y adolescentes cuenten con el vale electrónico.”

El texto normativo que se propone se sintetiza en el siguiente cuadro:

Texto vigente	Texto de la propuesta
LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS	LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODO EL

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



<p>RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA</p>	<p>ALUMNADO RESIDENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, INSCRITO EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA</p>
<p>Artículo 1 °.- Los alumnos radicados en el Distrito Federal, inscritos en las escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria, secundaria escolarizadas, educación especial e indígena tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien. Para los efectos de esta Ley, se considerara a los alumnos inscritos en el nivel preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Así como los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa (CRIIE).</p>	<p>Artículo 1 °.- Las y los alumnos radicados en la Ciudad de México, inscritos en las escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria, secundaria escolarizadas, educación especial e indígena tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien. Para los efectos de esta Ley, se considerara a las y los alumnos inscritos en el nivel preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de México. Así como las y los alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa (CRIIE).</p>
<p>Artículo 2. °- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto que garantice la operación del programa que otorgue al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de útiles escolares a todos los alumnos inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.</p>	<p>Artículo 2. °- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto que garantice la operación del programa que otorgue al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de útiles escolares a todas y todos los alumnos inscritos en escuelas públicas de la Ciudad de México en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.</p>

Artículo 3º.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de un paquete de útiles a los alumnos inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los términos del artículo primero de esta Ley.

Artículo 4º.- La dependencia del Gobierno del Distrito Federal responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de útiles escolares, será aquella a la que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le confiere atribuciones en materia educativa.

Artículo 5º.- En el ámbito de sus facultades, el Jefe de Gobierno elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.

SIN CORRELATIVO

Artículo 3º.- **El Congreso de la Ciudad de México** deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de un paquete de útiles **a las y** los alumnos inscritos en escuelas públicas de la **Ciudad de México** en los términos del artículo primero de esta Ley.

Artículo 4º.- La dependencia del Gobierno de la **Ciudad de México** responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de útiles escolares, será aquella a la que la Ley Orgánica del **Poder Ejecutivo** y de la Administración Pública de la **Ciudad de México** le confiere atribuciones en materia educativa

Artículo 5º.- En el ámbito de sus facultades, **La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.

CAPITULO II SANCIONES

Artículo 6.- Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad, protección de datos personales, transparencia e incurrirán en falta, serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables. Los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico, ni podrán emplearlo para hacer proselitismo político, o con propósito comercial, en caso contrario, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

SIN CORRELATIVO

Artículo 7.- La persona que proporcione información falsa para solicitar el apoyo, o para conservarlo fuera de los términos previstos en las disposiciones aplicables.

C. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELA PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Para sustentar la reforma de mérito, el diputado realizó el siguiente planteamiento del problema:

El uniforme escolar, es una indumentaria distintiva utilizada por los alumnos y alumna de un centro educativo que impone su uso obligatorio.

Se trata de una prenda con historia, que comenzó a utilizarse en congregaciones religiosas de Francia e Inglaterra. Niñas y niños de distintas procedencias, desde las clases más humildes hasta las más adineradas, asistían a las escuelas de las congregaciones.

Con el objetivo de evitar las diferencias y las distinciones de clases sociales, los religiosos que gestionaban los colegios implantaron el uniforme escolar. Lo fundamental era que, el uniforme tuviera un precio accesible para cualquiera y fuera fuerte para poder aguantar todo el curso escolar.

Los primeros uniformes fueron diseñados por los propios religiosos, eran sencillos y debían cumplir ciertas normas de recato como que las faldas de las niñas cubrieran las rodillas.

Actualmente, los uniformes escolares se utilizan tanto en centros de educación pública, como privada, y en todos los países del mundo se puede ver a los niños salir del colegio portando uniforme.

En algunos países el uso de uniforme escolar, es obligatorio, sin embargo, las escuelas no los proporcionan y las familias tienen que comprarlo, lo que significa un gran esfuerzo económico que demasiadas veces es imposible, sobre todo para las familias de bajos recursos.

No tener uniforme puede ser motivo de abandono escolar. Los uniformes escolares facilitan la igualdad de condiciones entre los estudiantes y reducen la discriminación.

El tema del uniforme escolar es polémico y existen detractores y personas que están a favor. Algunas de las ventajas que aporta el uso del uniforme escolar son las siguientes:

-Mejora el rendimiento del alumnado. El uniforme escolar contribuye a que los estudiantes estén más concentrados en clase, porque se crea un ambiente más formal, por lo que su rendimiento mejora, así como sus calificaciones.

-Contribuye a la igualdad. Con el uniforme todos los alumnos visten igual por lo que no se notan las diferentes procedencias o niveles económicos. Esto es especialmente importante en aquellas escuelas en las que hay niños y niñas de procedencias muy diferentes.

-Aumenta la autoestima. El hecho de que todos los niños y niñas de un colegio vistan igual fomenta la confianza en sí mismos y fortalece su autoestima porque se genera un sentido de pertenencia.

-Incrementa la seguridad. Los colegios suelen hacer excursiones y otras actividades fuera del centro, y el hecho de que los niños y niñas vayan vestidos de una misma forma favorece que se les controle mejor, porque se les identifica más rápido, de manera que aumenta la seguridad y se reduce el riesgo de que algún niño o niña se pierda.

-Contribuye a ahorrar dinero. Llevar a los niños y niñas al colegio puede suponer un importante gasto y aunque algunos colegios exigen que los niños y niñas lleven uniforme y no lo subvencionan, sí que facilitan las donaciones, de manera que los alumnos y alumnas puedan donar los uniformes que ya no utilizan a otros niños y niñas. También, se pueden pasar de hermanos o hermanas mayores a los más pequeños. En cualquier caso, los uniformes suelen estar hechos de materiales duraderos de manera que no se deterioran fácilmente.

-Crea un sentido de pertenencia. El uniforme escolar puede lograr que los alumnos y alumnas se sientan orgullosos del colegio en el que estudian porque el uniforme crea un fuerte sentido de pertenencia al grupo.

-Contribuye a la sostenibilidad ambiental. Esto se debe a que son prendas duraderas que, además, como se mencionaba antes, se pueden heredar entre hermanos.

En función de las ventajas que se han detallado anteriormente, podemos afirmar que el uniforme escolar puede ayudar a evitar problemas tan importantes como los siguientes:

-El bullying, es un problema que afecta en todas partes y en países con distintas situaciones económicas. De hecho, según datos del Instituto de Estadísticas de la Unesco, casi un tercio de los adolescentes del mundo ha sufrido acoso escolar recientemente.

-La discriminación social y económica. Cuando los niños y niñas no utilizan uniforme, puede ocurrir que los niños y niñas de familias con mayor capacidad económica, utilicen ropa más cara y de marca. Esto puede suponer que surja una discriminación social y económica en perjuicio de los niños y niñas de familias más desfavorecidas.

-El abandono escolar. Cuando los niños y niñas se sienten diferentes respecto a sus compañeros o compañeras de colegio, pueden llegar a querer abandonar el colegio o a reducir su rendimiento escolar

Sobre el uniforme escolar dentro de su institución no solo los estudiantes están de acuerdo como elemento definidor sino también con la importancia de la indumentaria de esta, porque conlleva detrás de esta todo lo que implica ser parte de una institución educativa, y solo con portarlo se lleva una representación de la misma.

Por ello, el acceso universal a este derecho sin importar su posición económica, posibilita a las alumnas y a los alumnos su permanencia en la educación básica, mejora los resultados de la escolaridad en nuestra Ciudad y consolida el sistema de derechos, haciendo efectivo el derecho a la educación previsto en el artículo 3° de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No podemos olvidar, además, que la educación de calidad, es uno de los objetivos de desarrollo sostenible. La educación de calidad supone que todas las personas tengan acceso a una educación inclusiva y equitativa. El uniforme escolar puede ayudar a lograr este objetivo, facilitando la igualdad entre los alumnos y alumnas de los centros escolares. Por otra parte, derivado de la aprobación y entrada en vigor de la Constitución Política de La Ciudad de México, nuestra Capital, se encuentra en una etapa de transformación integral, lo anterior debido a que dicha Carta Magna Local sienta las bases del desarrollo justo, garantista, progresista, democrático y reconocedoras de todos los derechos de las personas que habitamos y transitamos en ella.

Las y los Diputados integrantes de este Congreso de la Ciudad, a través de esta Primera Legislatura, hemos aprobado leyes que reflejan sin duda la imperiosa necesidad de atender las necesidades de las y los ciudadanos.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde su Artículo décimo cuarto transitorio establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México...”

Así también de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde su Artículo trigésimo noveno transitorio establece lo siguiente:

“...TRIGÉSIMO NOVENO. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020...”

De conformidad con la publicación del Decreto de fecha 29 de enero de 2016, por lo que el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

En consecuencia y tomando en consideración que en nuestro marco normativo de la Ciudad de México existen diversas Leyes que regulan las distintas materias entre ellas la Ley que establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Distrito Federal, por lo que, a la fecha, se hace mención en dicha Ley al Distrito Federal.

Por lo anterior, resulta necesario con apego a lo dispuesto en el Trigésimo Noveno Transitorio, Adecuar el orden Jurídico y hacer referencia a la Ciudad de México, para armonizar nuestra la presente legislación con la reforma constitucional.

Es por ello, que la presente Iniciativa, tienen como objetivo principal el adecuar los ordenamientos normativos que rigen la Ley que establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Distrito Federal, a lo mandado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las Instituciones y actores que de una u otra manera intervienen en la misma,

adecuen su funcionamiento a los derechos que nuestra Carta Magna Local mandata en dicha materia.

Finalmente, cabe señalar como referencia que en fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura de diversas Dependencias de la Administración Pública; por lo que resulta necesaria la actualización de diversos artículos de la Ley que establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Distrito Federal.

Con el sustento en los argumentos transcritos, el diputado proponente planteó el siguiente articulado:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS A ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto dotar gratuitamente de dos uniformes escolares o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en la Ciudad de México, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2º.- Para efectos de la presente ley, se consideran inscritos en las escuelas públicas de nivel básico en la Ciudad de México:

I.- Las alumnas y alumnos de nivel preescolar, primaria y secundaria escolarizada, educación especial e indígena, pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en la Ciudad de México.

II.- Las alumnas y alumnos de preescolar inscritos en los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de México.

III.- Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple, Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular y Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa ubicados dentro de la Ciudad de México.

Artículo 3º.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto que garantice la entrega gratuita de dos uniformes escolares o vales electrónicos para adquisición de los mismos al inicio de cada ciclo escolar a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en la Ciudad de México.

Artículo 4º.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho a recibir gratuitamente dos uniformes escolares o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en la Ciudad de México en los términos del artículo 2º de esta ley.

Artículo 5º.- La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, será la dependencia responsable de operar el proceso para contar con los uniformes escolares o los vales electrónicos para la adquisición de los mismos; la difusión de éste y la entrega de los apoyos. El registro y control de los uniformes o vales electrónicos entregados será a través de sus distintas unidades administrativas y podrá solicitar el apoyo de otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades y órganos político-administrativos de la Ciudad de México, para la ejecución de la presente ley.

Artículo 6º.- En el ámbito de sus facultades, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.

D. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1o Y 4o DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, QUE SUSCRIBIÓ LA DIPUTADA SANDRA ESTHER VACA CORTÉS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Para sustentar la reforma de mérito, la diputada proponente hizo el siguiente planteamiento del problema:

“Una de las consecuencias de la pandemia que vive nuestro país y nuestra ciudad en especial por el mal manejo de las medidas preventivas al contagio y que esto agravó el problema en la Ciudad de México, es que los niños en edad escolar e inscritos en el sistema de educación escolar de la Ciudad de México se han visto afectados por el cierre de los planteles escolares y en la necesidad de tomar sus clases a distancia provocando con esto que las familias tenga que derivar un gasto adicional al gasto regular que tiene cada uno de estos hogares.

Qué cómo sabemos el tomar clases a distancia requiere de contar con una estructura que va desde destinar un lugar en la vivienda, televisión, un sencillo celular “inteligente”, una computadora o las popularmente conocidas como tabletas, Para cumplir con el requisito de asistir de manera remota a las clases que se imparten o que imparte la secretaría de educación de la Ciudad de México.

Tomando en cuenta que el costo de los servicios de internet incrementan de manera significativa el gasto de los hogares donde los educandos toman clases, por ejempló en India el equivalente a un Gb cuesta 4.94 pesos mexicanos, en Chile 35.53, Canadá 228.67, en USA 235.33, Zimbabue 1429 y en México 140.43, aun estando dentro de los países con uno precio moderado por gb, el costo por hora clases es de 21.06 pesos que a la semana en nivel primaria equivale a 315.97 pesos y de nivel secundaria 526.61 y al mes 1263. 87 y 2106.45 respectivamente, tomado en cuenta que el salario mínimo es de 123.22 esto equivaldría a 34.19 y 56.98 pesos por ciento del salario mínimo al mes respectivamente, estos costos dejan fuera de la posibilidad de continuar los ciclos

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



escolares a los estudiantes de bajos recursos marcando más la desigualdad hacia los mas desfavorecidos” SIC.

Para sustentar la reforma de mérito, la diputada proponente realizó los siguientes argumentos:

“Las condiciones de salud por la pandemia de covid-19 ha obligado al gobierno a mantener los planteles educativos cerrados y tomar clases a distancia, esto ha sumado un gasto mas a las familias ya que el costo por hora en un servicio público de internet va de los 25 hasta 30 pesos, además de los riesgos que conlleva para los menores el ciber acoso, si bien en algunas casas se cuenta con el servicio de telefonía e internet en otras tantas no, esto pone en condiciones de desigualdad a los estudiantes de esta ciudad que podría provocar el abandono escolar y la posibilidad de perder una generación de estudiantes.

El gobierno de la ciudad debe brindar las condiciones para que los estudiantes inscritos en las escuelas públicas puedan cursar el ciclo escolar a distancia o vía remota, para esto deberá de dotar a los alumnos de los medios necesarios, ya que por disposición oficial no se puede tener clases presenciales.

En este contexto la Secretaria de Educación de la Ciudad de México, debe destinar los recursos necesarios para dotar del servicio de internet gratuito, así como los medios necesarios para tener acceso a este servicio a toda la población estudiantil inscrita en el sistema de educación de esta Ciudad.

Para tener acceso a internet desde cualquier sitio, la Secretaria de Educación de la Ciudad de México se debe otorgar a los alumnos y alumnas un enrutador o un modem móvil dentro del paquete de útiles escolares que se establece en la ley.

Este sistema establece conectividad de banda ancha de alta velocidad que puede ser compartida hasta por diez usuarios a la vez. Se puede utilizar con múltiples dispositivos WiFi como: ordenadores de sobremesa, portátiles, tabletas, teléfono móvil o iPad en este sentido propongo la modificación de EL ARTICULO 1° Y 4° DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN ELE DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA” SIC.

Con el propósito de dar mayor entendimiento a la reforma de mérito, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1°.- Los alumnos radicados en el Distrito Federal, inscritos en las escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria, secundaria escolarizadas, educación especial e indígena tienen derecho a	Artículo 1°.- Los alumnos radicados en el Distrito Federal, inscritos en las escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria, secundaria escolarizadas, educación especial e indígena tienen derecho a

recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.	recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la SEP en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien además de un modem móvil o enrutador con servicio de internet.
Artículo 4°.- La dependencia del Gobierno del Distrito Federal responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de útiles escolares, será aquella a la que la Ley Orgánica de la Administración Pública Del Distrito Federal le confiere atribuciones en materia educativa.	Artículo 4°.- La dependencia del Gobierno del Distrito Federal responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de útiles escolares, enrutadores o modem móvil y servicio de internet , será aquella a la que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le confiere atribuciones en materia educativa.

E. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS Y ALUMNAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Con el propósito de justificar la reforma de mérito, el diputado proponente argumentó en su exposición de motivos, los razonamientos siguientes:

El sistema educativo es responsabilidad de todas y todos incluyendo a las madres, padres, alumnas, alumnos, maestras, maestros, autoridades e instituciones educativas, a educación es un pase al futuro no solo de forma individual sino también para la sociedad en conjunto, la inversión en educación es indispensable para que el país cuente con la fuerza laboral competitiva, la educación es un activo valioso con el que cuenta México, siendo determinante para todas las personas, es un mecanismo para mejorar la condición de vida de la población, por ello es importante impulsar a las y los estudiantes que se encuentran en estado vulnerable, la formación es fundamental para que las y los estudiantes posean conocimientos y habilidades para desenvolverse en el mundo cambiante.

El sistema educativo ha logrado avances importantes en la ampliación de su cobertura y en consecuencia aumentar el nivel de calidad, sin embargo existen factores como la falta de dinero para comprar sus útiles escolares ya que muchos de las y los estudiantes no

cuentan con recursos económicos para comprar sus útiles siendo tema recurrente en la educación.

Por esa razón para incentivar la educación de las y los estudiantes el Gobierno de la Ciudad de México garantiza un paquete escolar al inicio de cada ciclo en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, fortaleciendo la educación básica en todas y todos ellos.

Un ejemplo de lo anterior es la siguiente nota que público la página oficial del Gobierno de la Ciudad de México el día 24 de agosto de 2019 que contiene el apoyo que el Gobierno les brinda a todas las y los estudiantes con uniformes escolares y útiles escolares:

“Para el “Apoyo a Uniformes y Útiles Escolares”, el Gobierno de la Ciudad de México entregó el doble del monto que se destinaba anteriormente para niñas y niños. A quienes cursan el preescolar se les otorga 720 pesos; primaria 820 pesos; y secundaria 900 pesos. Cabe destacar que este apoyo es para todos los menores.

El “Uniforme Neutro” permite que ahora, las niñas decidan si asisten a clases con falda o pantalón a la escuela, con el propósito de que puedan sentirse más cómodas al realizar cualquier actividad en los planteles.

Por otro lado las estadísticas del Consejo Nacional de Población (CONAPO) estima que en el año 2030 la población de niñas y niños será de 26 millones, lo que representa demanda en el sistema educativo de preescolar y primaria, dato relevante para que el Gobierno siga apoyando a todas las y los estudiantes con el paquete de útiles que beneficiara a millones de ellas y ellos, factor primordial para continuar con su educación, a continuación se cita la estadística publicada en la Página oficial del Gobierno de México:

“De acuerdo con las proyecciones de la población del CONAPO, en 2018 la población de niñas y niños en nuestro país, ascenderá a 26 millones 548 mil 4, lo que representa el 21.3 por ciento del total de la población a nivel nacional. De esta, el 49.8 por ciento corresponde al grupo de 0 a 5 años de edad y el 50.2 por ciento a niñas(os) de 6 a 11 años.

Para 2030, la población de 0 a 11 años alcanzará 26 millones de personas, cifra equivalente al 18.9 por ciento del total de población para ese año. En el 2050, serán 24.9 millones de niños y niñas, que representarán el 16.6 por ciento del total de la población.

Se estima que en el año 2018, la entidad federativa con menor porcentaje de personas de 0 a 11 años de edad sea la Ciudad de México, con 16.6 por ciento del total de su población; en tanto que Chiapas es la entidad con mayor porcentaje, con un 24.3 por ciento.

Se proyecta que para el año 2030, estas entidades se seguirán manteniendo como las que menor y mayor porcentaje tienen de niños y niñas respecto a su población

total, con un 14.9 por ciento para la Ciudad de México y un 21.3 por ciento para Chiapas.

Las personas de 3 a 5 años de edad, quienes representan la demanda de educación preescolar, para el año 2018 ascenderán a 6 millones 613 mil 863 habitantes, lo que significa un 5.3 por ciento respecto al total de población a nivel nacional; donde 3 millones 384 mil 176 corresponde a los niños y 3 millones 229 mil 687 son niñas. Para los años 2030 y 2050 los porcentajes de población de 3 a 5 años serán de 4.72 y 4.68 por ciento, respectivamente.

La demanda de educación primaria, actualmente debe responder a 13 millones 315 mil 384 personas de 6 a 11 años de edad, que representan el 10.7 por ciento de la población

total; 6 millones 814 mil 938 de ese grupo etario son niños, y 6 millones 500 mil 446 son niñas. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, del total de esa población 97.7 por ciento de quienes asisten a la escuela son niños y 97.8 por ciento son niñas.

Con el propósito de dar mayor entendimiento a la reforma de mérito, se agrega la propuesta de articulado:

**LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES
POR CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS Y ALUMNAS RESIDENTES EN
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 1º.- Los alumnos radicados y alumnas radicadas en la Ciudad de México, inscritos en las escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria, secundaria escolarizadas, educación especial e indígena tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles escolares determinado a partir de la list oficial de útiles aprobada por la SEP (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA) en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.

Para los efectos de esta Ley, se considerara a los alumnos y alumnas inscritos en el nivel preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno de la Ciudad de México. Así como los alumnos y alumnas de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa (CRIIE).

Artículo 2º.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, un monto que garantice la operación del programa que otorgue al inicio de cada ciclo escolar, un paquete de útiles escolares a todos los alumnos y alumnas inscritos en escuelas públicas de la Ciudad de México en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 3º.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de un paquete de útiles a los alumnos y alumnas inscritos en escuelas públicas de la Ciudad de México en los términos del artículo primero de esta Ley.

Artículo 4º.- La dependencia del Gobierno de la Ciudad de México responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de útiles escolares, será aquella a la que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México le confiere atribuciones en materia educativa.

Artículo 5º.- En el ámbito de sus facultades, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.

CONSIDERANDOS

En este apartado se procede a realizar un análisis de la legitimidad en la presentación de las iniciativas, así como del cumplimiento de los requisitos reglamentarios de forma y contenido, finalmente se establece la metodología para realizar el análisis de cada una de ellas y su viabilidad jurídica, en apego al marco constitucional y convencional.

El presente apartado constituye la base de los argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos constatado que cada una de las iniciativas relacionadas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas por quienes se encuentran legitimados constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales procedimos a revisar que cada uno de los instrumentos legislativos, sujetos a estudio, hubieren cumplido con los requisitos de forma y contenido establecidos en el reglamento aplicable.

En esta lógica se advirtió que cada una de las iniciativas fue presentada por las diputadas y diputados proponentes de manera impresa, con encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se fundamentó y motivó la propuesta y con argumentos que la sustentaron, planteando el problema que cada una de las iniciativas pretendía resolver, así como los ordenamientos a modificar y el texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y firma de las y los legisladores.

TERCERO. Que analizada la legitimidad de quienes presentan cada una de las iniciativas, así como los requisitos reglamentarios de forma y contenido, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales advertimos la improcedencia de las propuestas en comento, en razón a lo expuesto en el considerando siguiente.

CUARTO. Que el siete de junio de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 612, fue publicado el Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México.

Esta dictaminadora advierte que el artículo tercero transitorio del citado decreto a la letra dice:

TERCERO.- Se abrogan las siguientes leyes: Ley de Educación del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de junio del 2000; Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y

alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de junio de 2014; Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal, inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 08 de mayo de 2008; Ley del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 08 de octubre de 2014 y la Ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación media superior y superior del Gobierno del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de noviembre del 2014.

QUINTO. Que atendiendo a lo anterior y en consideración a que durante la etapa de análisis y estudio de los instrumentos legislativos, objeto del presente dictamen, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Educación de la Ciudad de México que dispuso la abrogación de las leyes que las iniciativas señaladas pretendían modificar o abrogar, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos determinado la no viabilidad de las mismas, en virtud de que las leyes que se proponían modificar ya no se encuentran vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con sustento en lo dispuesto por el artículo 258 ante penúltimo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba en sentido negativo el presente dictamen, en consecuencia, son de desecharse de manera inmediata las siguientes:

-Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Deroga la Ley que establece el Derecho a contar con una Beca para los Jóvenes Residentes en el Distrito Federal, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Distrito Federal y se crea la Ley de Derecho a una Beca para Jóvenes Residentes en la Ciudad De México, que estudien en los Planteles de Educación Media Superior y Superior del Gobierno de la Ciudad de México, suscrita por el Diputado José Martín del Campo Castañeda.

-Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma y se modifica la denominación de la Ley que establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria, suscrita por el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

-Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Nazario Norberto Sánchez Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

-Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 1º y 4º de la Ley que establece el derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos Residentes en el Distrito Federal, inscritos en Escuelas Públicas del Distrito Federal, en los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria, suscrita por la Diputada Sandra Esther Vaca Cortés, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

-Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley que establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares por Ciclo Escolar a todos los Alumnos y Alumnas Residentes en la Ciudad de México, suscrita por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

SEGUNDO. Notifíquese a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES**

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA	<i>Paula Castillo Mendieta</i>		
DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO INTEGRANTE			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA INTEGRANTE			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	<i>Dip. Eleazar Rubio Aldarán</i>		
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ INTEGRANTE	<i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i>		
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA INTEGRANTE	<i>Martha Avila Ventura</i>		

HOJA FINAL DEL DICTAMEN DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES POR EL QUE SE DESECHAN DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

TITLE	Envío documentos que se aprobaron en la sesión de la...
FILE NAME	Dictamen ADULTOS MAYORES ST.docx and 2 others
DOCUMENT ID	ea55a4b973f5095be891ea16ba07889927d3b95e
AUDIT TRAIL DATE FORMAT	MM / DD / YYYY
STATUS	● Completed

Document History



SENT

08 / 27 / 2021

00:56:54 UTC

Sent for signature to Marisela Zuñiga Cerón (marisela.zuniga.congreso.cdmx@gmail.com), Paula Andrea Castillo Mendieta (paula.castillo.congresocdmx@gmail.com), Janette Elizabeth Guerrero Maya (jannete.guerrero.congresocdmx@gmail.com), Ricardo Fuentes Gómez (ricardo.fuentes.congresocdmx@gmail.com), Martha Soledad Ávila Ventura (martha.avila.congresocdmx@gmail.com) and Eleazar Rubio Aldarán (eleazar.rubio.congresocdmx@gmail.com) from marisela.zuniga.congreso.cdmx@gmail.com
IP: 201.141.87.19



VIEWED

08 / 27 / 2021

01:11:19 UTC

Viewed by Janette Elizabeth Guerrero Maya (jannete.guerrero.congresocdmx@gmail.com)
IP: 187.190.159.129



SIGNED

08 / 27 / 2021

01:12:31 UTC

Signed by Janette Elizabeth Guerrero Maya (jannete.guerrero.congresocdmx@gmail.com)
IP: 187.190.159.129

TITLE	Envío documentos que se aprobaron en la sesión de la...
FILE NAME	Dictamen ADULTOS MAYORES ST.docx and 2 others
DOCUMENT ID	ea55a4b973f5095be891ea16ba07889927d3b95e
AUDIT TRAIL DATE FORMAT	MM / DD / YYYY
STATUS	● Completed

Document History



08 / 27 / 2021
01:43:05 UTC

Viewed by Marisela Zuñiga Cerón
(marisela.zuniga.congreso.cdmx@gmail.com)
IP: 201.141.87.19



08 / 27 / 2021
01:43:19 UTC

Signed by Marisela Zuñiga Cerón
(marisela.zuniga.congreso.cdmx@gmail.com)
IP: 201.141.87.19



08 / 27 / 2021
02:51:02 UTC

Viewed by Paula Andrea Castillo Mendieta
(paula.castillo.congresocdmx@gmail.com)
IP: 189.217.82.211



08 / 27 / 2021
02:51:22 UTC

Signed by Paula Andrea Castillo Mendieta
(paula.castillo.congresocdmx@gmail.com)
IP: 189.217.82.211

TITLE	Envío documentos que se aprobaron en la sesión de la...
FILE NAME	Dictamen ADULTOS MAYORES ST.docx and 2 others
DOCUMENT ID	ea55a4b973f5095be891ea16ba07889927d3b95e
AUDIT TRAIL DATE FORMAT	MM / DD / YYYY
STATUS	● Completed

Document History



08 / 27 / 2021
17:42:34 UTC

Viewed by Martha Soledad Ávila Ventura
(martha.avila.congresocdmx@gmail.com)
IP: 189.146.149.54



08 / 27 / 2021
17:47:50 UTC

Signed by Martha Soledad Ávila Ventura
(martha.avila.congresocdmx@gmail.com)
IP: 189.146.149.54



08 / 29 / 2021
01:04:12 UTC

Viewed by Eleazar Rubio Aldarán
(eleazar.rubio.congresocdmx@gmail.com)
IP: 187.190.195.68



08 / 29 / 2021
01:04:41 UTC

Signed by Eleazar Rubio Aldarán
(eleazar.rubio.congresocdmx@gmail.com)
IP: 187.190.195.68

TITLE	Envío documentos que se aprobaron en la sesión de la...
FILE NAME	Dictamen ADULTOS MAYORES ST.docx and 2 others
DOCUMENT ID	ea55a4b973f5095be891ea16ba07889927d3b95e
AUDIT TRAIL DATE FORMAT	MM / DD / YYYY
STATUS	● Completed

Document History



08 / 29 / 2021
01:19:30 UTC

Viewed by Ricardo Fuentes Gómez
(ricardo.fuentes.congresocdmx@gmail.com)
IP: 200.68.186.220



08 / 29 / 2021
01:20:52 UTC

Signed by Ricardo Fuentes Gómez
(ricardo.fuentes.congresocdmx@gmail.com)
IP: 200.68.186.220



08 / 29 / 2021
01:20:52 UTC

The document has been completed.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

A la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le fueron turnadas para su análisis y dictamen, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad, que presentó el diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Derivado de ello, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, proceden a emitir el siguiente dictamen de conformidad a los siguientes:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar la materia a que se refiere la iniciativa relacionada en el presente instrumento legislativo, atento a lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales es competente para conocer de la iniciativa relacionada en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracciones I y X, 74, fracción XVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1°, 103, fracción I, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad, que presentó el diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. En la fecha señalada y mediante oficio MDPPOSA/CSP/1548/2019, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.
3. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, en contra de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 274, el cinco de marzo de dos mil dieciocho.
4. Con sustento en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para Desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron vía remota, en sesión ordinaria el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de analizar la iniciativa relacionada previamente y emitir el dictamen correspondiente.

CONSTANCIA DE OBSERVACIONES RECIBIDAS

Para efectos de lo establecido por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la iniciativa objeto del presente dictamen fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, habiendo transcurrido en exceso los diez días hábiles a que se refiere el artículo constitucional señalado. Por lo que se deja constancia que a la fecha en que se emite el presente dictamen no se han recibido propuestas de modificación por parte de las y los ciudadanos.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA MATERIA DEL DICTAMEN

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, realizaron un análisis respecto de la iniciativa objeto del presente dictamen, observando que el diputado proponente expone en el planteamiento del problema que la pretensión de la misma es proporcionar mayor certeza jurídica a las personas con este padecimiento para eliminar todo acto o acción de discriminación hacia este sector de la población.

Asimismo de una revisión al cuerpo del decreto se advierte que la intención del promovente es incluir conceptualización acorde a la Constitución Política de la Ciudad de México, como el sustituir Asamblea Legislativa por Congreso o Delegaciones por Alcaldías, de igual manera pretende que la población a quien se dirige el ordenamiento jurídico que se interviene, pueda recibir una beca equivalente a la pensión que reciben las personas mayores en la Ciudad de México, asimismo propone se expidan protocolos especiales para atender a las personas con Síndrome de Down así como programas de empleo.

CONSIDERANDOS

En este apartado se procede a realizar un análisis de la legitimidad en la presentación de la iniciativa, así como del cumplimiento de los requisitos reglamentarios de forma y contenido, finalmente se estudia su viabilidad jurídica y procedencia de su contenido, en apego al marco constitucional y convencional. Los contenidos del presente apartado constituyen la base de los argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos constatado que la iniciativa relacionada en el proemio del presente dictamen fue presentada por el diputado Jorge Gaviño Ambriz, quien se encuentra legitimado constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales procedimos a revisar

que el instrumento legislativo, sujeto a estudio, hubiere cumplido con los requisitos de forma y contenido establecidos en el citado reglamento.

En esta lógica se advirtió que la iniciativa fue presentada por el diputado proponente de manera impresa, con encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se fundamentó y motivó la propuesta y con argumentos que la sustentaron, planteando el problema que pretendía resolver, así como el ordenamiento a modificar y el texto normativo propuesto, los artículos transitorios, el lugar, la fecha, nombre y firma del legislador.

TERCERO. Que, habiendo constatado la legitimidad de quien presenta la iniciativa, así como los requisitos reglamentarios de forma y contenido de esta, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, procedemos a realizar el análisis de ella en lo individual para determinar la procedencia general y particular de sus contenidos.

CUARTO. Que, respecto a la procedencia en lo general, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar y Exigibilidad de Derechos Sociales, advertimos que la iniciativa de mérito pretende reformar la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, sobre el particular es importante señalar que la ley que se pretende intervenir fue combatida mediante acciones de inconstitucionalidad interpuestas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, identificadas respectivamente con los números 41/2018 y 42/2018, derivado de dichas acciones se declaró la inconstitucionalidad general de la ley por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Acuerdo emitido por el Tribunal en Pleno el veintiuno de abril de dos mil veinte.

La declaración de inconstitucionalidad se derivó principalmente porque en consideración de la Corte para la creación de la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, no se realizó ninguna consulta a personas con discapacidad ni a las asociaciones que las representan; a pesar de que el órgano legislativo estaba obligado a hacerla, toda vez que el objeto y el contenido de la Ley afectan directamente a personas con Síndrome de Down.

Sobre el particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que no se dio cumplimiento a la *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, que en su artículo 4.3 señala lo siguiente:

“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las

personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

Derivado de lo anterior, los resolutivos de la sentencia recaída a las acciones de inconstitucionalidad determinaron:

PRIMERO. Son procedentes y fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

QUINTO. Que, las diputadas y diputados de esta comisión dictaminadora consideramos que es necesario tener presente que a la fecha, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto procedentes varias acciones de inconstitucionalidad, interpuestas en contra de diversas legislaciones relacionadas con las personas con discapacidad.

Es importante precisar que el común denominador que ha orientado a la Corte para determinar la procedencia de dichas acciones, es la falta de consultas o mesas de análisis a los productos legislativos, las cuales no podían considerarse reales y efectivas, debido a que no se ajustaban a los parámetros establecidos en la *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* así como tampoco consideraban la *Observación General núm. 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*, de 9 de noviembre de 2018, emitida por Naciones Unidas, misma que tampoco la iniciativa que se analiza toma en consideración.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



SEXTO. Que, derivado de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar y Exigibilidad de Derechos Sociales consideramos que existe una causa manifiesta e indudable de improcedencia de la iniciativa de reformas a la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, en la inteligencia de que con la misma se pretende intervenir legislativamente una norma sobre la cual recayó una declaratoria general de inconstitucionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con sustento en lo dispuesto por el artículo 258 ante penúltimo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba en sentido negativo el presente dictamen, en consecuencia es de desecharse de manera inmediata la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad, que presentó el diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



SEGUNDO. Notifíquese a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARISELA ZÚÑIGA CERÓN PRESIDENTA			
DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA SECRETARIA	<i>Paula Castillo Mendieta</i>		
DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO INTEGRANTE			
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA INTEGRANTE			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE			
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE	<i>Dip. Eleazar Rubio Aldarán</i>		
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ INTEGRANTE	<i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i>		
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA INTEGRANTE	<i>Martha Avila Ventura</i>		

HOJA FINAL DEL DICTAMEN DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES POR EL QUE SE DESECHAN DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.